



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N°034-2019
(De 9 de agosto de 2019)

“Que se resuelve el Recurso de Apelación, presentado por el Mgter. Osvaldo Rodríguez Mc Clean, en representación de la Profesora Maribel Coco Fernández, contra la Resolución R-08-2019AL, de 11 de junio de 2019”

El Consejo Académico en uso de sus facultades Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Rectoría N°R-05-2019AL del 20 de mayo de 2019, se resolvió proceso disciplinario seguido a la profesora Maribel Coco Fernández, con cédula de identidad personal 8-208-393, así mismo, se le destituyó por incurrir en falta de máxima gravedad tipificada en el artículo 20, numeral 8 del Texto Único del Reglamento Disciplinario Docente de la Universidad Especializada de las Américas, es decir, por “falsificar, plagiar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica o en la elaboración de obras o investigaciones que edite o financie la universidad;

Que el día 3 de junio de 2019, dentro del término oportuno, el Mgter. Osvaldo Rodríguez Mc Clean, en representación de la Profesora Maribel Coco Fernández, presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución R-05-2019AL del 20 de mayo de 2019. Este recurso fue resuelto mediante la Resolución R-08-2019 AL de 11 de junio de 2019, mediante el cual se negó el Recurso de Reconsideración y se confirmó en todas sus partes la Resolución N°R-05-2019AL del 20 de mayo de 2019;

Que el día 25 de junio de 2019, dentro del término oportuno, el Mgter. Osvaldo Rodríguez Mc Clean, en representación de la Profesora Maribel Coco Fernández, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución R-08-2019 AL de 11 de junio de 2019;

Que el 9 de julio de 2019, en sesión ordinaria del Consejo Académico, se elevó la documentación presentada por los recurrentes, fecha en la que se designó, mediante acuerdo académico No. 031-2019, de 9 de julio, una comisión, conformada por el Mgter. Eric García, la Dra. Graciela Ambulo y el estudiante Eduardo Guevara, para que evalúen el contenido del recurso y emitieran un informe con las recomendaciones pertinentes.

Que el día 6 de agosto de 2019, dentro del término oportuno, la Comisión de Apelación presentó ante el Consejo Académico su informe y las recomendaciones del caso. Por tanto, el día 8 de agosto de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo Académico, la Comisión encargada fue citada para que sustentara su informe, el cual posee el siguiente contenido:

I. ANTECEDENTES y METODOLOGÍA.

Mediante Resolución del Despacho Superior N°R-05-2019AL del 20 de mayo de 2019, se destituyó a la docente **MARIBEL COCO FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal N°8-208-393 por incurrir en falta de máxima gravedad tipificada en el artículo 20, numeral 8 del Texto único del Reglamento Disciplinario Docente de la Universidad Especializada de las Américas, es decir, por *Falsificar, plagiar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica o en la elaboración de obras o investigaciones que edite o financie la universidad.* (fs-308-319).

La decisión anterior fue recurrida por el apoderado legal de la docente Maribel Coco Fernández mediante el recurso de reconsideración, que fue resuelto mediante la Resolución N°R-08-2019AL del 11 de junio de 2019, que confirmó en todas sus partes la Resolución R-05-2019AL de 20 de mayo de 2019 mediante la cual se destituyó a la docente Maribel Coco Fernández (fs.332-334).

Esta última decisión también fue recurrida por los apoderados legales de la docente Maribel Coco, quienes dentro del término establecido, sustentaron el Recurso de Apelación contra la Resolución N°R-08-2019-AL. (fs.342-354).

El Consejo Académico, en su sesión del 9 de julio de 2019, en atención al artículo 49 del Reglamento Disciplinario Docente, designó la Comisión de Apelación integrada por el Profesor Eric García, la Profesora Graciela Ambulo y el estudiante Eduardo Guevara, todos miembros del Consejo Académico, cuya función es examinar el Recurso promovido por la docente Maribel Coco Fernández en contra de la Resolución N°R-08-2019AL del 11 de junio de 2019.

La Comisión de Apelación recibió el expediente del proceso disciplinario e inmediatamente acordó la siguiente metodología para su análisis:

1. Revisión de lo actuado en el proceso mediante la lectura del expediente;
2. Análisis de las alegaciones y peticiones de los apoderados legales.
3. Intercambio de opiniones;
4. Elaboración del informe para presentarlo al Consejo Académico con las recomendaciones del caso.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS.

La investigación se inició luego de instrucción emitida por el Rector al Tribunal de Disciplina Docente de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), mediante la nota N° R-694-2018 de 29 de octubre de 2018, mediante la cual solicitó atender las denuncias presentadas por el Presidente del Consejo Electoral Universitario (CELU) en virtud de autorización dada por dicho Consejo, mediante la Resolución N°42-2018 de 3 de octubre de 2018 (fs. 1-4).

La nota del Presidente del CELU acompañó como prueba, copia del informe generado por el software Itenticate Professional Plagiarism Prevention solicitado por el CELU según la nota N° 14-2018(CELU) de 26 de julio de 2018, a la Directora del Sistema Integrado de Bibliotecas de la Universidad Especializada de las Américas (SIBUDELAS). Este informe fue suscrito por la Licda. Yisela Arrocha y por el Licdo. Carlos Bermúdez, Subdirector de Recursos Humanos, quien suscribió dicho informe en calidad de testigo. (fs.5-20). (fs.5-20).

El Tribunal de Disciplina Docente, en la etapa de diligencias previas acordó entrevistar a tres servidores de UDELAS, a saber: Yisela Arrocha y Carlos Bermúdez, quienes participaron en la revisión del trabajo de investigación de la Profesora Maribel Coco con el mencionado software; y a la Doctora Analinnette Lebrija, decana de investigación, con la finalidad de aclarar aspectos relacionados con los hechos denunciados (fs. 135-146).

De acuerdo a información de los entrevistados, al revisarse los trabajos que presentó la profesora Maribel Coco Fernández, como evidencia de investigación para ser certificados, llamó la atención que existía abundantes textos sin citas según el informe del Decanato de Investigación, información que fue de conocimiento del Consejo Electoral Universitario (CELU). En atención a ello, el Presidente del CELU solicitó a la Directora del SIBUDELAS, examinar los documentos de los participantes a la postulación a Rector de UDELAS.

Luego del análisis con el software Turnitin, según lo indicado por la Directora de SIBUDELAS, se observó un alto porcentaje de texto sin citar, es decir alto porcentaje de similitud. También se observó que dicha investigación fue presentada por la profesora Maribel Coco, para obtener certificación de ejecutoria de investigación, para así postularse al cargo de Rector de UDELAS.

Mediante la Resolución No.02-2018-TDD-MCF del 12 de diciembre de 2018, el Decano de la Facultad de Biociencias y Salud Pública, dispuso abrir la investigación disciplinaria a la profesora Maribel Coco Fernández, con cédula de identidad personal No.8-208-393, por la posible infracción de las normas contenidas en el artículo 20 numerales 8, 9 y 10 del Reglamento Disciplinario Docente, aprobado mediante Acuerdo N° 018-2018 (Texto Único) (fs.148-149). que establece lo siguiente:

“Artículo 20. Constituyen faltas de máxima gravedad, las siguientes:

...

8. Falsificar, plagiar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica o en la elaboración de obras o investigaciones que edite o financie la universidad”
9. Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados o plagiados para cualquier gestión universitaria.
10. Inducir a error a la institución por el suministro de datos o documentos falsos con los cuales se pretenda acreditar cualidades, condiciones o conocimientos que no posean

...”

La docente fue notificada de la Resolución de apertura de la investigación disciplinaria, el día 12 de noviembre de 2018 (f.148-149). Igualmente, se le concedieron ocho (8) días hábiles para presentar sus descargos y para ser oída ante el Tribunal de Disciplina Docente.

El día 26 de noviembre de 2018, la profesora Maribel Coco Fernández presentó sus descargos (fs.159) dentro del término oportuno y mediante memorial suscrito por su abogado Mgter. Osvaldo E. Rodríguez Mc Clean, quien indicó que el acto administrativo en contra de su representada era nulo en virtud que carece de las formalidades legales y viola las garantías fundamentales establecidas en los artículos 17, 18 y 19 de la Constitución Política. Además, advierte que existe falta de competencia del Tribunal de Disciplina Docente, dado que el plagio es un delito de competencia de los tribunales de justicia.

Agrega el apoderado legal que el 60% de similitud que arrojó el programa Turnitin no indica de ningún modo plagio en sus modalidades, ya que para realizar la tesis doctoral se utilizó como cualquier trabajo de esa índole, marco teórico, definiciones, investigaciones y estudios que sirven de plataforma para el desarrollo de estos trabajos. Que por ser un trabajo doctoral presentado a UNIEDPA, guarda los lineamientos de forma en cuanto a citas, bibliografía y dentro de la redacción del trabajo se hace alusión a los autores y/o instituciones que hacen los estudios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Disciplinario Docente, se dictó la Resolución N°01-2019-TDD-MCF de 2 de enero de 2019, por la cual se ordena la práctica de pruebas en la investigación seguida a la docente Maribel Coco Fernández por la supuesta comisión de faltas disciplinarias. (fs.244) que fue notificada a la docente.

Se solicitaron pruebas documentales y se practicaron testimoniales, conforme las constancias del expediente. (fs.244-247). Se recibieron los testimonios de Yisela Arrocha, Carlos Bermúdez, Analinnette Lebrija Trejos y Damián Quijano.

La Licda. Yisela Arrocha, Directora del SIBUDELAS, declaró que mediante la nota N° 14-2018-CELU del 26 de julio de 2018, el Ingeniero Damián Quijano, Presidente del Consejo Electoral Universitario (CELU), le solicitó que procediera a verificar la originalidad por cualquier software, de la investigaciones presentadas por los aspirantes a Rector de UDELAS. En el caso de la profesora Maribel Coco, se hizo el análisis de su investigación titulada **“Universidad laboral: una alternativa de política educativa en el sector ocupacional de Panamá”**. (fs. 263-264).

Agrega que su responsabilidad como Directora de SIBUDELAS, de acuerdo a la nota N° 14 de 26 de julio de 2018, fue verificar el documento por algún software. Además, es especialista en bibliotecología con experiencia de 20 años y tres años de capacitación en el uso del software (fs.267).

Relata la Directora de SIBUDELAS que todo inicia por la solicitud de la docente Coco Fernández, con el fin de obtener una tesis acreditada como ejecutoria de investigación y así cumplir con uno de los requisitos para postularse para el cargo de Rector(a) para el periodo 2019-2023.

Explica que Turnitin tiene dos (2) herramientas: Ithenticate, estas son licencias pagadas para cuando se quiere monitorear una obra. Se le solicitó a la Rectoría el programa Ithenticate, pero actualmente las universidades estatales, tienen Turnitin y ya están haciendo los repositorios. (fs. 267)

Explicó la Licda. Arrocha, que se realizó la verificación del documento con el software Turnitin o Ithenticate, aunque si se realiza por Google también se adquieren igual los resultados, pero aquella es una herramienta más rápida ya que con google sería párrafo por párrafo; esto quiere decir que es lo mismo. Solo que con el software Turnitin, da la información más detallada, por ejemplo, el tiempo, fecha, la cantidad de palabras encontradas, cuantas veces ha sido actualizada y las fechas de actualización. Esta página recogió toda la información que está en la nube, directamente a toda la información que está en internet. En este documento que se le realizó la prueba, se le encontró de un total de 97 páginas, 63 páginas marcadas ¿qué quiere decir esto? que el documento se pegó de otro documento. (fs. 264). Agrega la Directora del SIBUDELAS que el resultado del análisis fue de 60% de similitud una vez quitadas las citas y bibliografías (fs.265-266)

Por su parte, la Dra. Analinnette Lebrija declaró que el tema llegó a su competencia como decana de Investigación, ya que la profesora Maribel Coco presentó una solicitud con 3 investigaciones. Se verificó si tenían todas las características conforme al Acuerdo N° 30 de 2017, para obtener la certificación según la modalidad, es decir, si es una tesis, un artículo o libro. La evaluación es con un formato que se llena por separado, donde se hace un compendio de las investigaciones con una respuesta al informante. Explicó la decana, que con este fin se evalúa, se analizan los documentos, si tienen la calidad científica, por una

comisión evaluadora a doble ciego o a un ciego. Añade, que los resultados de un tema de investigación o proyecto, los firma la decana de investigación, pero que son 3 evaluadores los que analizan la investigación. De esa misma forma es que funciona con las revistas, registros o con el fondo concursable. (fs. 272-273). Explica la decana de investigación, que el trabajo de la Profesora Coco, no fue aceptado, ya que eran dos documentos que no son lo mismo; lo primero fue que en el acta entregada tiene un nombre diferente al documento que entregó **“LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CREACIÓN DE UNA UNIVERSIDAD LABORAL: COMO ALTERNATIVA DE POLÍTICA EDUCATIVA EN EL SECTOR OCUPACIONAL DE PANAMÁ.** Al Comité le llama la atención que en el acta tiene un nombre y la tesis tiene otro nombre. El documento que se entrega como tesis debe ser igual al del acta pero tienen distinto nombre. Se le notificó a la Doctora Coco, ya que el comité entregó el resultado y se lo envió a la misma docente. (fs. 273).

Rinde declaración el Presidente del Consejo Electoral Universitario, Ingeniero Damián Quijano, quien en lo medular de su exposición indicó que el Decanato de Investigación, rechazó la investigación de la Dra. Maribel Coco, basándose en el Acuerdo Académico N°030-2017 publicado en el nodo transparencia. Que tenía informe de posible plagio del decanato de investigación, por eso solicitó revisar dichos trabajos por un software externo, que luego de sometido dicho documento de la docente a revisión se detectaron similitudes que fueron interpretadas como plagio, lo que consideró como una prueba para presentar la denuncia en base al artículo 10 del Reglamento Disciplinario Docente, para lo cual fue autorizado por el Consejo Electoral Universitario mediante Resolución. (fs.282- 283).

VI. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Los representantes legales de la profesora Maribel Coco Fernández sustentaron en un extenso memorial la apelación, la cual se resume de la siguiente manera:

1. Que se ha violado el proceso administrativo ya que la destitución de su representada es un acto de persecución personal del Rector por el interés de participar para el cargo de rector en la UDELAS.
2. Que el Ingeniero Damián Quijano y la Licda. Yisela Arrocha no son peritos forenses idóneos en el software Turnitin y que en caso de la Licda Arrocha omitió citas bibliográficas presentadas en el trabajo de investigación de la docente Maribel Coco.
3. Que la Profesora Coco Fernández obtuvo todos los méritos, títulos y requisitos de la UNIEDPA para que se le otorgara el título de doctora, además, la Universidad de Panamá evaluó dicho título.
4. Que no existe señalamiento del autor de la obra sobre el supuesto texto o documento plagiado.
5. Que la UDELAS no editó ni financió el trabajo de Maribel Coco Fernández realizado en la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá UNIEDPA, tal y cual lo señala el artículo 20 numeral 8, en su texto del Reglamento Disciplinario Docente de UDELAS
6. Que la resolución apelada no señala ni identifica de quien o quienes son los datos ajenos de los cuales se apropió su representada y que en virtud de eso no existe un tercero al que se la haya perjudicado o que sea el propietario del trabajo de investigación de Maribel Coco Fernández.
7. Para que en la universidad se use este programa o cualquier tipo de programa se requiere la aprobación del mismo, no obstante, para la fecha de investigación no se contaba con las aprobaciones respectivas, ni la resolución de la universidad para la utilización del programa Turnitin.
8. El apoderado legal señala que el plagio está constituido como delito penal tipificado en el Art. 262 y concordante del Código Penal vigente y que como tal debe ser investigado, juzgado y penado por las instancias de justicia correspondiente por lo cual considera que se está cometiendo violación a las normas, extralimitación de funciones y abuso de autoridad al llevar a cabo esta investigación por parte de la universidad.
9. Que se violó el Art 32 de la Constitución Política que garantiza el debido proceso.

VII. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN.

Que, analizadas las alegaciones de los letrados y las constancias del expediente, esta Comisión observa que, las acusaciones de violaciones al debido proceso, no tienen fundamento, dado que la docente ha tenido todas las oportunidades de ejercer su defensa y presentar pruebas; es decir, ha participado en todas las etapas del proceso disciplinario, se le ha otorgado copias del expediente y ha presentado sus recursos, siempre representada por profesionales del derecho. No hemos observado dentro del expediente tal violación al debido proceso.

En cuanto al uso del software Turnitin, es uno de los programas que son utilizados por las universidades para detectar deshonestidad académica, tal y como lo establece el Reglamento de Trabajo de Grado de la

UDELAS, que en su capítulo VII trata de la honestidad académica, además de los principios y valores contemplados en el Código de Ética de la universidad, entre ellos, la integridad. Existen otros programas, incluso de Google que pueden ser consultados, para lo cual no se necesita ser experto en la materia. Estos programas están al servicio de estudiantes y docentes, sin que se requiera ninguna experticia o formación académica previa a su uso. Basta un entrenamiento básico.

Considera esta Comisión que los términos utilizados por los letrados para referirse a la Directora del SIBUDELAS no son apropiados, pues aparte de ser una profesional con más de veinte años de experiencia, tiene además tres años capacitándose en el programa en esta universidad, es la profesional que da las capacitaciones en su uso, ya que tiene la delicada tarea de recibir los trabajos de investigación para subirlos al repositorio, los cuales deben ser revisados y pasados por el software para evitar subir documentos plagiados. Por lo tanto, considera esta comisión que no tienen fundamento las alegaciones que descalifican a la Licda. Arrocha.

Esta comisión observó que el proceso disciplinario no tiene porqué debatir la validez del título de doctorado otorgado a la docente por otra universidad, en este caso la UNIEDPA, ese no es el tema en discusión. Esta investigación disciplinaria se trata del análisis de la tesis de la docente que fue presentada en UDELAS, para que el decanato de investigación la analizara y la certificara **como ejecutoria de investigación científica**, conforme al **Acuerdo Académico N°030-2017, Que regula los procesos de certificación de las actividades de investigación científica en la Universidad Especializada de las Américas**, misma que sometida a análisis, resultó sospechoso la gran cantidad de textos sin citar y que una vez analizada con el software Turnitin arrojó 60% de similitudes de base de datos contenidos en el internet. Es preciso que se tenga claridad de este tema, porque una cosa es el título obtenido, que no es objeto de debate aquí y otra es el documento presentado por la docente (tesis doctoral de UNIEDPA) para que le fuera certificado como investigación científica.

Alega la recurrente que no existe acusación de los autores de los textos utilizados, sin embargo, como ya se dijo en resolución anterior, no se está juzgando delitos, sino una falta en sede administrativa; considerando aquí que lo que se protege es la imagen de la universidad, que naturalmente, se ve empañada con comportamientos de deshonestidad académica por parte de sus docentes, que deben dar ejemplo como formadores del más alto nivel académico. Los Reglamentos universitarios sobre trabajos de grado y posgrado, advierten sobre la deshonestidad académica, tal y como mencionáramos en líneas anteriores. Igualmente, está prohibido que el estudiante incurra en estas conductas. En el expediente, constan los textos que fueron copiados por la docente sin citar su fuente, como ejemplo, podemos mirar las siguientes que arrojó el informe de originalidad: *venado.conce.plaza.cl*; www.lecturayvida.fahce.unlp.edu.ar; *allnightmare.blogspot.com*. (fojas 7-14).

Es importante reiterar que la universidad solo examina y sanciona faltas contempladas en los reglamentos disciplinarios correspondientes, que, en este caso, lo es el reglamento disciplinario docente aprobado por Acuerdo Académico N°018-2018, Texto Único.

Ahora bien, la comisión considera necesario analizar el tema concerniente a la norma infringida por la docente, dado que los apoderados legales de la recurrente han indicado que se ha interpretado mal dicha norma, ya que UDELAS no financió la tesis de la profesora Coco Fernández. Este tema debe ser objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión, dado que las Resoluciones N°02-2018TDD y la Resolución N°08-TDD-2018 transcriben la norma completa, que es del siguiente tenor:

“Artículo 20. Constituyen faltas de máxima gravedad, las siguientes:

...

8. Falsificar, plagiar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica o en la elaboración de obras o investigaciones que edite o financie la universidad”

Ahora bien, el artículo 20, numeral 8 del Reglamento Disciplinario Docente (Texto Único) contiene varias verbos, por lo que el mismo artículo contiene varias conductas diferenciadas unas de otras; quedando claro para esta Comisión, que la falta cometida por la docente fue la de **plagiar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica**. A esta conclusión se llegó porque la profesora Coco Fernández utilizó dicho documento (tesis) donde se observaron procesos de copiado y pegado de datos de terceros, según fue demostrado por la Directora de SIBUDELAS (fs.266). Este documento son 60% de similitudes fue presentado en el ejercicio de

una actividad académica, que consistió en el trámite de certificación de dicha tesis para que le fuera certificada por el decanato de investigación como ejecutoria de investigación científica.

VIII RECOMENDACIONES.

En mérito de lo antes expuesto, y con alusión al examen del proceso disciplinario, cuyo resultado lo presentamos en este informe, los suscritos miembros integrantes de la Comisión de Apelación designada por el Consejo Académico de la Universidad Especializada de las Américas, en cumplimiento de las normas universitarias, recomendamos lo siguiente:

1. **NEGAR** el recurso de apelación contra la **Resolución N° R-08-2019 AL** de 11 de junio de 2019, presentado por la Profesora Maribel Coco Fernández mediante sus apoderados, Licdo. Armando Fuentes Rodríguez y Mgter. Osvaldo Rodríguez Mc Clean.
2. **MANTENER** la decisión plasmada en la **RESOLUCIÓN N°R-08-2019 AL** de 11 de junio de 2019, que resolvió **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución N°R-05-2019AL de 20 de mayo de 2019, dictada por el despacho superior, mediante la cual se **DESTITUYÓ** a la docente **MARIBEL COCO FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal N°8-208-393, por incurrir en falta de máxima gravedad tipificada en el artículo 20, numeral 8 del Texto Único del Reglamento Disciplinario Docente de la Universidad Especializada de las Américas, específicamente, por **“plagiar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica...”**.
3. **DEJAR** constancia, que esta conducta de la docente **MARIBEL COCO FERNÁNDEZ** es contraria a los principios éticos del personal docente, contenidos en la sección III del Código de Ética de la Universidad Especializada de las Américas, aprobado mediante Acuerdo Académico N°04-2010 de 18 de marzo de 2010, que en sus numerales 2 y 10 establece lo siguiente:

“III. PRINCIPIOS ÉTICOS DEL PERSONAL DOCENTE.

El personal docente de la Universidad Especializada de las Américas se caracteriza por ser:

ÍNTEGRO (A): *Actúa con rectitud, honradez y veracidad en su quehacer profesional y ciudadano.*

RESPETUOSO (A): *Cumple con las normas institucionales y mantiene el comportamiento propio de su condición docente”.*

Que conforme al Reglamento Disciplinario Docente, artículo 82, compete a este Consejo Académico decidir sobre el Recurso de Apelación presentado por el recurrente.

ACUERDA:

- | | |
|-----------------|---|
| Primero: | Recibir, aprobar y adoptar el informe elaborado por la Comisión de Estudio del Recurso de Apelación. |
| Segundo: | NEGAR el Recurso de Apelación presentado por el Mgter. Osvaldo Rodríguez Mc Clean, en representación de la Profesora Maribel Coco Fernández, contra la Resolución de Rectoría R-08-2019 AL de 11 de junio de 2019. |
| Tercero: | CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N°R-05-2019AL de 20 de mayo de 2019, dictada por el despacho superior, mediante la cual se DESTITUYÓ a la docente MARIBEL COCO FERNÁNDEZ , con cédula de identidad personal N°8-208-393, por incurrir en falta de máxima gravedad tipificada en el artículo 20, numeral 8 del Texto Único del Reglamento Disciplinario Docente de la Universidad Especializada de las Américas, específicamente, por “plagiar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica...” . |
| Cuarto: | DEJAR constancia, que esta conducta de la docente MARIBEL COCO FERNÁNDEZ es contraria a los principios éticos del personal docente, contenidos en la sección III del |

Código de Ética de la Universidad Especializada de las Américas, numerales 2 y 10, aprobado mediante Acuerdo Académico N°04-2010 de 18 de marzo de 2010.

Quinto: Este acuerdo agota la vía gubernativa y sólo es recurrible ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

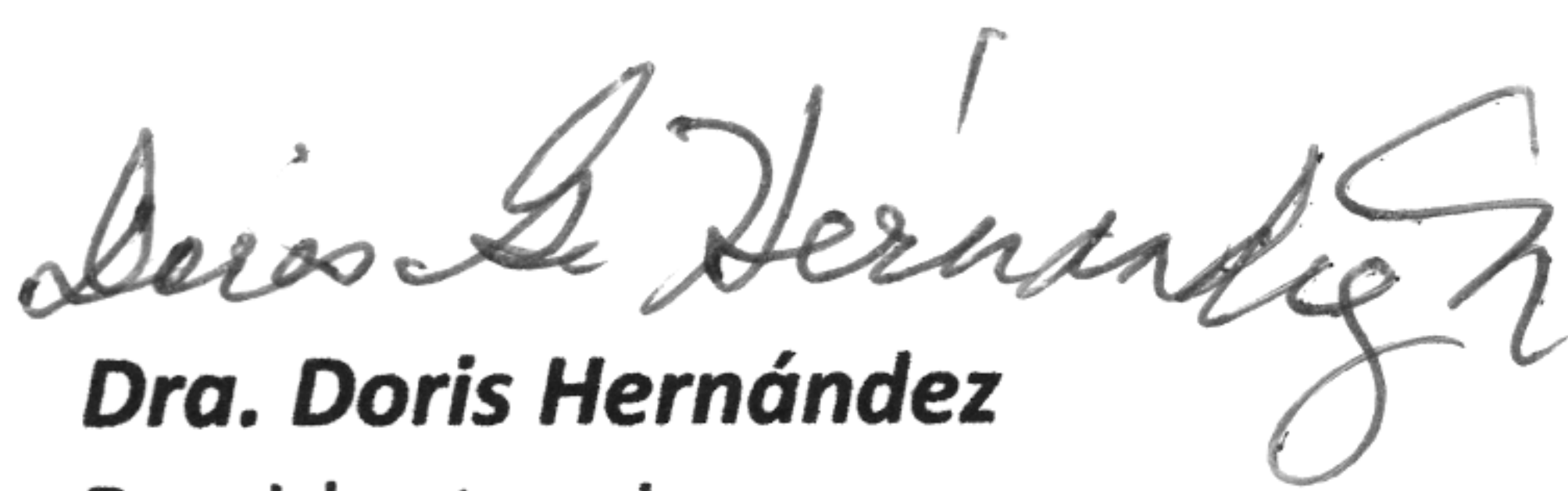
Sexto: Notificar el contenido de este Acuerdo al recurrente.

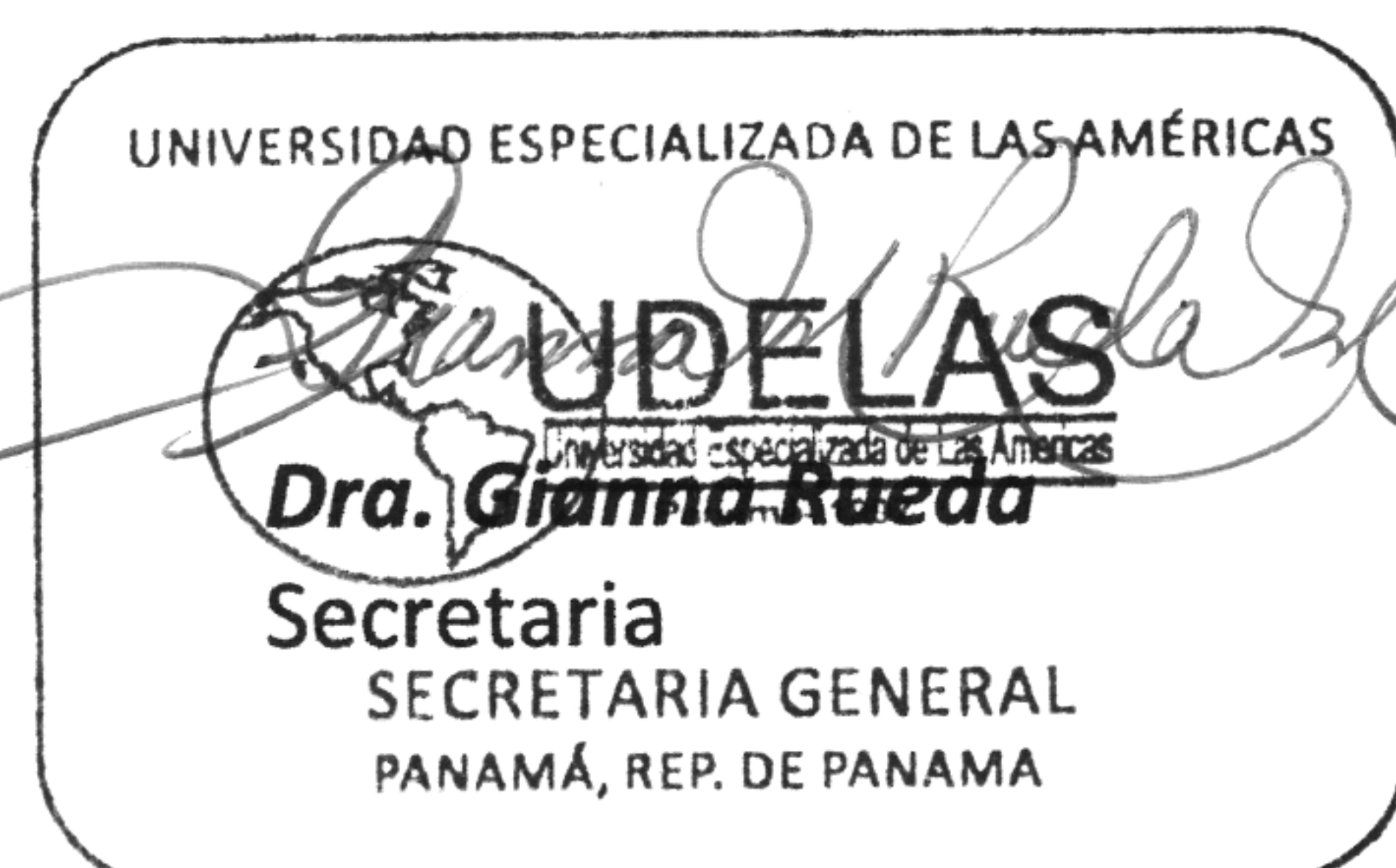
Séptimo: Enviar copia de este Acuerdo, una vez notificado, a la Dirección de Recursos Humanos, para que se haga el trámite correspondiente para el cumplimiento de la decisión y conste en los archivos. A la Secretaría General de UDELAS, a fin de que publique su contenido y conste en los archivos generales de la Universidad.

Octavo: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 82 y 87 del texto único del Reglamento Disciplinario Docente, Aprobado mediante Acuerdo Académico N°031-2011 y modificado mediante Acuerdo Académico N°29-2015 y Acuerdo Académico N°018 -2018.

Dado a los nueve (09) días de agosto de 2019, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albbrook, edificio N°806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.


Dra. Doris Hernández
Presidenta a.i.



AH

Siendo las Una del día de hoy, 19 de Agosto, de 2019, me notifico del /de la Acuerdo N° 034 - 2019.

 8-289.334
Firma / Cédula